



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 27 DE MARZO DE 1981

NÚM. 71

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de "Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A." —Sección Minas Metálicas—, (Coto WAGNER), suscrito entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 1456

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A., Y LOS PRODUCTORES DE LA MISMA REGIDOS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA MINAS METALICAS (COTO WAGNER)

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Art. 1.º—*Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para Minas Metálicas, que prestan sus servicios en el centro de trabajo COTO WAGNER.

Art. 2.º—*Vigencia y duración.*—Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1.º de enero de 1981 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima

de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores o al Comité de Empresa si se realiza por ésta.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación y Absorción.*—Compensación. Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Absorción. Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Minas Metálicas, vigente en la actualidad, y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

Art. 7.º—*Comisión paritaria.*—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa a designar en cada momento por ésta y cuatro representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II

##### SALARIOS

Art. 8.º—*Salario de Empresa.*—El salario base de Empresa se incrementará en 220 pesetas por día de trabajo,

para cada categoría, por lo que la nueva escala tendrá las cuantías que se indican a continuación.

Este incremento de 220 pesetas procede del Plus Convenio Colectivo de 1980.

Facultativo de Minas ... ..	1.458 Pts.
Vigilante Titulado ... ..	1.306 "
Vigilante no Titulado ... ..	1.306 "
Jefe de Taller ... ..	1.306 "
Encargado de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.211 "
Capataz Encargado ... ..	1.219 "
Maestro Minero ... ..	1.301 "
Artillero ... ..	1.219 "
Maquinista de Arranque ... ..	1.213 "
Maquinista 1. <sup>a</sup> Tracción ... ..	1.209 "
Maquinista 1. <sup>a</sup> Pala Cargadora ... ..	1.203 "
Maquinista de Locomotora ... ..	1.169 "
Tubero de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.162 "
Maquinista 2. <sup>a</sup> Pala Cargadora ... ..	1.108 "
Viero ... ..	1.158 "
Ayudante Maquinista Perforadora ... ..	1.106 "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1.157 "
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1.108 "
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	1.085 "
Fogonero ... ..	1.119 "
Peón Especialista ... ..	1.071 "
Peón ... ..	1.064 "
Mujer de Limpieza ... ..	1.057 "

Art. 9.º—*Incentivos*.—Las tarifas de las remuneraciones con incentivo se calcularán de modo que el trabajador de normal rendimiento y capacidad pueda obtener, al menos, una retribución, incluyendo las primas de producción, superior en un 25 % al salario base de empresa de su categoría.

Art. 10.º—*Primas de producción*.—La prima de producción de 27,82 pesetas por tonelada de mineral vendible producida se distribuirá en relación a los días de trabajo y a los siguientes índices de calificación de cada categoría:

Facultativo de Minas ... ..	2,96
Vigilante Titulado ... ..	2,46
Vigilante no Titulado ... ..	2,46
Jefe de Taller ... ..	2,46
Encargado de 1. <sup>a</sup> ... ..	1,71
Capataz Encargado ... ..	2,03
Maestro Minero ... ..	2,03
Artillero ... ..	1,88
Maquinista de Arranque ... ..	1,88
Maquinista 1. <sup>a</sup> Tracción ... ..	1,60
Maquinista 1. <sup>a</sup> Pala Cargadora ... ..	1,76
Maquinista de Locomotora ... ..	1,60
Maquinista 2. <sup>a</sup> Pala Cargadora ... ..	1,42
Tubero de 1. <sup>a</sup> ... ..	1,42
Viero ... ..	1,45
Ayudante Maquinista Perforadora ... ..	1,79
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	1,60
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	1,42
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	1,32
Fogonero ... ..	1,42
Peón Especialista ... ..	1,30
Peón ... ..	1,25
Mujer de Limpieza ... ..	0,86

Los productores en situación de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, o en vacaciones, percibirán esta prima con cargo al mencionado fondo, los primeros en un 75 % del porcentaje asignado a su indemnización como accidentados y los segundos con arreglo al penúltimo párrafo del art. 53 de la vigente Ordenanza Laboral para Minas Metálicas.

La prima de producción que venían percibiendo todos los trabajadores, distribuida a partes iguales, de acuerdo con las jornadas efectivamente trabajadas, será de 25 pesetas por Tm. vendible.

Los productores en situación de I. L. T. derivada de accidente de trabajo, o en vacaciones, percibirán esta prima con cargo al fondo de la misma.

Art. 11.º—*Antigüedad*.—Durante la vigencia del presente Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo, un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 31,40 pesetas y trienios de 18,85 pesetas.

Peones especialistas o asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.<sup>a</sup>: Un quinquenio de 32,80 pesetas y trienios de 19,70 pesetas.

Resto del personal: Un quinquenio de 33,60 pesetas y trienios de 20,20 pesetas.

Art. 12.º—*Gratificaciones reglamentarias*.—Durante la vigencia de este Convenio percibirán las siguientes:

	1.º Mayo	Julio	Navidad
Peones y asimilados ... ..	5.020	18.820	18.820
Peones especialistas o asimilados y Oficiales de oficio que no sean de 1. <sup>a</sup> ... ..	5.250	19.690	19.690
Restantes categorías ... ..	5.380	20.175	20.175

Art. 13.º—*Horas extraordinarias*.—El salario hora se determinará dividiendo el salario base de empresa, incentivos y bonificaciones entre el número de horas de la jornada legal, es decir, 7, y el cociente se incrementará en el 75 %, resultando así el valor de la hora extraordinaria.

No afectará el cálculo anterior a las horas extraordinarias convenidas, cuyo valor mensual actual se elevará en un 10 %.

Art. 14.º—*Trabajo en Domingos y Festivos*.—La duración de la jornada de los domingos y festivos que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y trabajos extraordinarios, quedará reducida en un 50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a la media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el apartado anterior.

Art. 15.º—*Fiestas locales*.—Las fiestas locales serán para todo el personal las del 8 de septiembre (Nuestra Señora de la Encina) y el 4 de diciembre (Santa Bárbara).

Art. 16.º—*Vacaciones*.—La duración de las vacaciones será de 25 días laborables para todas las categorías y serán liquidadas con arreglo al promedio por día de trabajo obtenido durante los tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, computándose como tiempo trabajado las horas extraordinarias reducidas a jornadas.

Art. 17.º—*Licencias y permisos*.—El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º A.—Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

1.º B.—Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

1.º C.—De un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de empresa, salvo que el trabajador perciba remuneración o indemnización en los casos comprendidos en el número 2.º de este mismo artículo.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito con una antelación mínima de siete días. El salario de los días laborables comprendidos en este permiso se abonará de la misma forma que en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 18.º—*Plus de nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el tiempo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana tendrán una bonificación del 25 % sobre el importe de la hora del salario base de empresa (del que se descontarán las 220 pesetas últimamente incorporadas).

No tendrán derecho a esta bonificación quienes inicien el trabajo antes de las 10 de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de 2 horas desde las 10 de la noche, y quienes entren al trabajo una hora antes de las 6 de la mañana.

Art. 19.º—*Plus de Convenio Colectivo.*—Con esta denominación los productores percibirán por día de trabajo las siguientes cuantías:

Facultativo de Minas ... ..	305 Pts.
Vigilante Titulado ... ..	285 "
Vigilante no Titulado ... ..	285 "
Jefe de Taller ... ..	290 "
Encargado de 1.ª ... ..	240 "
Capataz Encargado ... ..	240 "
Maestro Minero ... ..	260 "
Artillero ... ..	275 "
Maquinista de Arranque ... ..	285 "
Maquinista 1.ª Tracción ... ..	210 "
Maquinista 1.ª Pala Cargadora ... ..	220 "
Maquinista de Locomotora ... ..	210 "
Tubero de 1.ª ... ..	205 "
Maquinista 2.ª Pala Cargadora ... ..	205 "
Viero ... ..	200 "
Ayudante Maquinista Perforadora ... ..	205 "
Oficial de 1.ª ... ..	220 "
Oficial de 2.ª ... ..	210 "
Oficial de 3.ª ... ..	205 "
Fogonero ... ..	205 "
Peón Especialista ... ..	210 "
Peón ... ..	200 "
Mujer de Limpieza ... ..	175 "

Art. 20.º—*Gratificación compensatoria.*—Su valor actual se elevará en un 10 %.

Art. 21.º—*Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, y un par de botas de seguridad por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Art. 22.º—*Suministro de carbón.*—Todos los productores en activo que reúnan la condición de cabeza de familia tendrán derecho a percibir un cupo anual de 2.000 kgs. de carbón, que les serán entregados en fracciones mínimas de 500 kgs. y al precio de 1.650 pts. Tm., descontándose en nómina el importe correspondiente.

A los efectos de este suministro se entenderá por cabeza de familia la persona que en realidad sea sostén económico de la misma.

La venta o cesión de este carbón acarreará la pérdida definitiva del derecho a su concesión.

Los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar, por una sola vez y definitivamente, entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe de dos bombonas y media de 12,5 kgs. de butano.

Art. 23.º—*Becas.*—La Empresa proporcionará un fondo de 50.000 pesetas anuales con destino a becas de estudio para los trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

### CAPITULO III

#### ACCION SINDICAL

Art. 24.º—La Empresa queda comprometida a habilitar locales adecuados para cada Sección Sindical de las Centrales Sindicales representativas.

#### *Secciones Sindicales en la Empresa:*

1.—Cada Central Sindical podrá constituir una Sección Sindical. Cada Central Sindical comunicará a la Empresa la composición de los órganos de representación de la misma.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará sus representantes que serán los responsables de la acción sindical de la Central a la que pertenecen.

#### 2.—Las Secciones Sindicales pueden:

a).—Fijar todo tipo de publicaciones en los tablones que a tal efecto destina la Empresa, situados en lugares que tengan garantizado adecuado acceso o publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del centro de trabajo.

b).—Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo de salarios del trabajador la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten, mediante autorización expresa de los afiliados. Las Centrales Sindicales comunicarán a la Empresa, por escrito, la cuenta bancaria en que han de ingresar las cuotas recaudadas.

c).—Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales de la Empresa (centro de trabajo) a las horas de entrada y salida del trabajo.

d).—Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo previa notificación.

3.—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a).—Disfrutar de permisos retribuidos con el salario base de empresa hasta un máximo de tres días para participar en cursillos de formación sindical, congresos, etc., organizados por las correspondientes Centrales Sindicales, siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del centro de trabajo.

b).—Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, regional o local, mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c).—Las secciones sindicales, previa consulta a las Centrales Sindicales, podrán declarar la huelga u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente, siendo sometido en todo momento a la aprobación de la Asamblea de trabajadores.

d).—La Sección Sindical será informada cuando lo requiera sobre la marcha de la Empresa en lo que se refiere a organización, mecanización, inversiones, producción, etc.

4.—Ningún trabajador podrá ser sancionado o discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

5.—En caso de despido o sanción la Empresa queda obligada a comunicarlo previamente al Comité de Empresa.

6.—La Empresa concederá permiso retribuido a los trabajadores que ostenten cargos de carácter sindical en la misma, o sean miembros del Comité de Empresa, para asistir a cursillos, congresos, asambleas, etc., siempre que la Central Sindical o asociación correspondiente solicite previamente el permiso, justificándolo posteriormente.

7.—El Comité de Empresa tendrá derecho a la información sobre la situación económica y financiera de la Empresa, al menos con carácter trimestral. Así mismo a disponer anualmente del Balance, Cuenta de Resultados, Memoria, y de cuantos documentos se den a conocer a los accionistas de la Empresa.

8.—Al Comité de Empresa se le informará de la nece-

sidad de cubrir nuevos puestos de trabajo y de las vacantes que se produzcan.

9.—El Comité de Empresa en pleno asume las funciones del Comité de Seguridad e Higiene y Atenciones Sociales.

#### Disposición final.

Efectuada, previa autorización de la Dirección General de Minas, la reconversión de la explotación minera de interior a exterior, ambas partes acuerdan llevar a cabo, con carácter definitivo, el cambio de las categorías profesionales impuesto por la citada reconversión, con arreglo a lo siguiente:

Categorías anteriores
Facultativo Minas interior ... ..
Vigilante Titulado interior ... ..
Vigilante no titulado interior ... ..
Capataz Encargado interior ... ..
Maestro minero ... ..
Artillero interior ... ..
Maq. arranque interior ... ..
Maq. 1.ª pala cargadora interior ... ..
Maq. 1.ª tracción interior ... ..
Oficial 1.ª mec. interior ... ..
Tubero 1.ª interior ... ..
Viero interior ... ..
Maquinista 2.ª tracción ... ..
Ayte. perforadora interior ... ..
Ayte. pala carg. interior ... ..

Categoría actuales
Facultativo Minas exterior
Vigilante Titulado exterior
Vigilante no Titulado exterior
Capataz Encargado exterior
Peón especialista
Artillero exterior
Maq. arranque exterior (12)
Oficial 1.ª exterior (1)
Peón especialista (4)
Peón especialista
Maq. tracción exterior (2)
Oficial 1.ª exterior (1)
Peón especialista (resto)
Oficial 1.ª exterior
Tubero 1.ª exterior
Viero exterior
Peón especialista
Peón especialista
Peón especialista

Cada uno de los trabajadores afectados por estos cambios de categoría, percibirán, como complemento personal, la diferencia existente a la entrada en vigor de este Convenio entre el salario base de Empresa de su categoría anterior y el de su categoría actual, así como el incentivo que, en su caso, viniesen cobrando por la categoría de procedencia.

Se exceptúa el Peón especialista procedente de Ayu-

dante máq. pala cargadora que no percibirá nada y el Peón especialista procedente de maquinista 2.ª tracción que percibirá 57 pesetas por día efectivo de trabajo.

Además de lo que les corresponde en la prima de 27,82 pesetas por Tm., de acuerdo con el artículo 10.º, los trabajadores de las categorías que a continuación se indican percibirán, con cargo al fondo de dicha prima, otra cantidad con arreglo a los índices siguientes:

Categorías anteriores
Maestro minero ... ..
Maq. 1.ª tracción interior ... ..
Tubero 1.ª interior ... ..
Maq. 1.ª pala carg. interior ... ..
Maq. arranque interior ... ..
Maq. arranque interior ... ..
Ayte. maq. arranque interior ... ..

Categorías actuales	Indices
Peón especialista ... ..	0,58
Peón especialista ... ..	0,24
Tubero 1.ª exterior ... ..	0,12
Peón especialista ... ..	0,31
Peón especialista ... ..	0,48
Oficial 1.ª exterior ... ..	0,14
Peón especialista ... ..	0,24

Tanto el complemento personal como el incentivo y la cantidad de la prima de producción de 27,82 pesetas, a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán absorbidos cuando el productor ascienda de categoría o cuando realice funciones de categoría superior.

#### Disposición transitoria:

En tanto no se terminen los trabajos de recuperación de material de la antigua explotación del interior y continúen las operaciones de carga y transporte en la galería subterránea, estos cambios de categorías

no afectarán a los productores que realicen las citadas labores.

Al ir desapareciendo las funciones mencionadas, los trabajadores en ellas ocupados se encuadrarán en las categorías adecuadas a la nueva función que pasen a realizar.

Leída en su integridad con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— (Siguen firmas ilegibles).

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, hace saber, que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 13.772.

Nombre: Ana.

Mineral: Sílice.

Superficie: 15 cuadrículas.

Términos municipales: Valdefresno y Villaquilambre.

Titular: D. Secundino Mauriz Alvarez y D. Pedro Núñez Alvarez.

Fecha de otorgamiento: 20 de febrero de 1981.

Número: 14.052.

Nombre: Fuensanta.

Mineral: Carbón.

Superficie: 12 cuadrículas.

Términos municipales: Riello, Soto y Amío, Santa María de Ordás, Las Omañas y Valdesamario.

Titular: Minas de Valdesamario, S.L.

Fecha de otorgamiento: 20 de marzo de 1981.

Número: 14.056.

Nombre: María Olga.

Mineral: Pizarra.

Superficie: 45 cuadrículas.

Términos municipales: Castrillo de Cabrera, Encinedo y Truchas.

Titular: Federico Rafael García Oviedo y D. Joaquín Arias López.

Fecha de otorgamiento: 20 de marzo de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León, 20 de marzo de 1981.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma. 1473

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de

#### León

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas exigidas en la Oposición convocada para la provisión de vacantes de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos, de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, en su reunión del día 17 del mes en curso, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Señalar el día 30 del actual, a las trece treinta horas, para la práctica del sorteo que determinará el orden de actuación de los opositores definitivamente admitidos, en las pruebas selectivas correspondientes, y

2.º—Señalar la iniciación de las prue-

bas selectivas exigidas en la mencionada Oposición, para el 25 de mayo de 1981, a las diecisiete horas.

Ambas citaciones referidas, en su iniciación, a las dependencias de la Casa Consistorial, y las pruebas selectivas en único llamamiento. Quedan citados todos los aspirantes, a través del presente anuncio, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

León, 20 de marzo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1480 Núm. 769.—580 ptas.

\*\*

Para la práctica de las pruebas selectivas en la Oposición libre convocada para la provisión de vacante de Auxiliar de Gabinete, de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, el Tribunal calificador de las mismas, en su reunión del día 17 de los corrientes, acordó señalar, para su iniciación, el día 6 de mayo de 1981, a las diecisiete horas, teniendo lugar las mismas en la sede de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público, con citación de los aspirantes a los que se advierte que se hará llamamiento único, que tiene lugar por el presente, a todos los efectos.

León, 20 de marzo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1482 Núm. 770.—500 ptas.

\*\*

En la Oposición libre convocada para la provisión de vacantes de Técnicos de Administración General, de la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, en su reunión del día 17 del actual, adoptó el acuerdo de señalar el día 30 del actual, a las catorce treinta horas, para llevar a cabo el sorteo preceptivo que determinará el orden de actuación de cada uno de los opositores, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y para el que quedan citados los interesados.

Igualmente, se acordó señalar el día 11 de mayo próximo, a las diecisiete horas, para iniciar las pruebas selectivas exigidas en la Oposición de referencia, que inicialmente tendrá lugar en las Dependencias de la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento y para cuyo acto, en único llamamiento, quedan citados los señores opositores.

Lo que se hace público, con citación de los interesados, a los efectos legalmente previstos.

León, 20 de marzo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1483 Núm. 771.—600 ptas.

\*\*

En las Oposiciones convocadas para la provisión de vacantes de Aparejadores o Arquitectos Técnicos, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas exigidas, en su reunión del día 17 de los corrientes, acordó señalar para la iniciación de las mismas, el día 19 de mayo

de 1981, a las diecisiete horas, en las dependencias de la Casa Consistorial, para cuyo acto quedan citados todos los aspirantes interesados y relacionados en la lista definitiva.

El llamamiento será único, y quedan convocados todos los aspirantes, a los efectos oportunos.

León, 20 de marzo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1484 Núm. 772.—380 ptas.

\*\*

En la Oposición convocada para la provisión de vacante de Arquitecto municipal, de la plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas exigidas, en su reunión del 7 del actual, acordó señalar para la iniciación de las mismas, el día 1 de julio de 1981, a las ocho treinta horas en las dependencias de la Casa Consistorial.

Se hace público, advirtiendo a los aspirantes admitidos en la lista definitiva, que quedan citados para dicho acto, en único llamamiento, a los efectos correspondientes.

León, 20 de marzo de 1981.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1485 Núm. 773.—400 ptas.

### Ayuntamiento de Santa María del Páramo

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1981, adoptó el acuerdo de convocar oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, aprobando las siguientes

#### BASES

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre de la plaza de Auxiliar de Administración General y dotada con el sueldo y grado correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.

El límite máximo de edad, se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar o título superior al anterior.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local o de incompatibilidad a que alude el artículo 49 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

#### TERCERA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa a que hace referencia el Real Decreto 707, 5-4-1979, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

#### CUARTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

#### QUINTA.—Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar, así como el orden de actuación de los aspirantes.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante diez minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de 30 minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la presente convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario: Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 pa-

labras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto. Los opositores que opten a este ejercicio deberán traer la correspondiente máquina.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

#### OCTAVA.—Calificación.

Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada

del original para su compulsu) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.—Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

6.—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

DECIMA.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

PARTE PRIMERA

Derecho político y administrativo

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El Poder Judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8.—Principios y actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA

Administración Local

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización Municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social.

La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.—Régimen Jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Las presentes Bases, se han redactado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, Decreto de 21 de marzo de 1975, Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, Resolución 16 de enero de 1981 y disposiciones concordantes, que servirán para completar e interpretar el contenido de las mismas.

Contra este acuerdo de convocatoria y las Bases, pueden las personas interesadas, interponer ante la propia Corporación y en el plazo de un mes (art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956), el recurso de reposición previsto en el art. 377 de la Ley de Régimen Local. Contra el acuerdo resolutorio de dicho recurso podrán interponer el Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valladolid, durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole, según dispone el art. 311 del Reglamento de Organización de 17 de mayo de 1952, que también podrá utilizar por su cuenta, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santa María del Páramo, a 16 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible). 1440

Núm. 749.—9.260 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

Redactados y aprobados por esta Corporación los proyectos técnicos de "Reforma de redes de baja tensión y centros de transformación" para las localidades de Cubillas de los Oteros y Gigosos de los Oteros, y proyecto de sondeo artesiano en Cubillas de los Oteros, estarán de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en el plazo de un mes.

Cubillas de los Oteros, 18 de marzo de 1981.—El Alcalde, S. Cascallana.

1416

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 472/80, se sigue juicio ejecutivo promovido por Motores, Tractores y Autocamiones, S. A. (Motrauto), representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra D. Miguel-Angel Pastor Bermejo, sobre reclamación de 43.112 pesetas. En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, por el precio en que pericialmente han sido valorados, con descuento del 25 %, los siguientes bienes:

1.º—Una cafetera, marca "Gaggia", de cuatro mandos, valorada en noventa mil pesetas.

2.º—Una cámara frigorífica, marca "Moreno", de cuatro puertas, valorada en 75.000 pesetas.

3.º—Un tocadiscos, normal, marca "Philips", valorado en 20.000 pesetas.

Para el acto del remate, se ha señalado en la sala de audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia— el día veintidós de abril próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a 18 de marzo de 1981. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1463

Núm. 751.—840 ptas.

\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, 629 de 1980, de que se hará mención, se dictó resolución que en lo pertinente, dice:

"Sentencia.—En la ciudad de León a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Vistos por el ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido

los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, que bajo el número 629 de 1980, se sigue entre partes, como demandante la Entidad "Banco de Vizcaya, S. A.", con domicilio en Bilbao y sucursal en esta plaza, la que está representada por el Procurador don Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado don José Ramón Alvarez Martín, contra el demandado don Antonio Liqueste Laiz, contra doña Cándida Laiz Viñuela, contra don Amador Martínez del Cano, con don Genaro Cosmen Alvarez, con don Vicente Cosmen Alvarez y don Ricardo Hermosilla Zorita, todos mayores de edad y vecinos de León, titulares del nombre comercial "Hullas de Carante", representado por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez y defendidos por el Letrado don Urbano González Santos, sobre reclamación de cantidad y estando don Antonio Liqueste y doña Cándida Laiz en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la Entidad "Banco de Vizcaya, S. A." contra don Antonio Liqueste Laiz y doña Cándida Laiz Viñuela, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a éstos a que satisfagan por mitad e iguales partes a la demandante la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ochenta pesetas, como saldo acreedor de la cuenta de crédito a que se contrae la demanda y que ambos adeudan, cada uno en su mitad, absolviendo de los pedimentos de la demanda a los otros cuatro demandados don Ricardo Hermosilla Zorita, don Gerardo Cosmen Alvarez, don Amador Martínez del Cano y don Vicente Cosmen Alvarez, también circunstanciados, sin hacer expresa condena en costas a parte determinada. Notifíquese esta sentencia a los dos demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, libro el presente en León a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1462

Núm 750.—1.460 ptas.

\*\*

D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo con el núm. 841/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de marzo de mil novecientos

ochenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A. (Michaisa), representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty, contra D. Luciano Prieto Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de trescientas mil pesetas de principal, intereses y costas, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Luciano Prieto Martínez, y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria y Automoción, S. A., de las trescientas mil pesetas reclamadas, interés de esa suma legal desde interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado en situación procesal de rebeldía, en León, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1464

Núm. 752.—1.040 ptas.

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 261/81, seguidos a instancia de Emeterio Ordóñez Colinas, contra Manuel Alvarez García, sobre resolución de contrato de trabajo.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día seis de abril próximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Manuel Alvarez García, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo. 1411

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

I 9 8 I